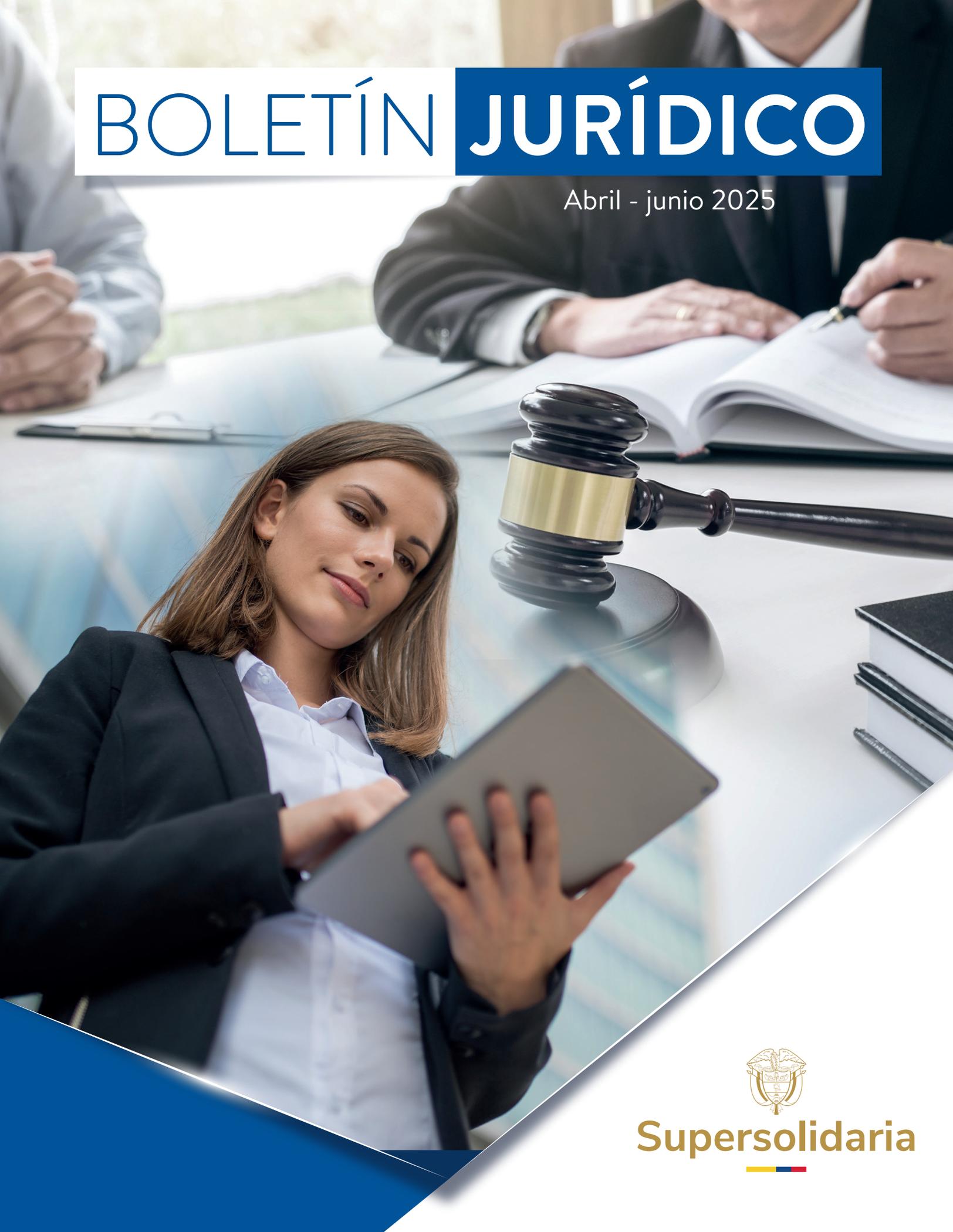


BOLETÍN JURÍDICO

Abril - junio 2025



Supersolidaria



Supersolidaria realiza modificación del Numeral 2 del Capítulo IV del Título IV de la Circular Básica Jurídica (CBJ), relativo a las certificaciones de vigilancia de las organizaciones supervisadas

Mediante la Circular Externa No. 82 del 13 de abril del 2025, la Superintendencia de la Economía Solidaria actuando en el marco de sus facultades previstas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, Modificó el numeral 2 capítulo IV del Título IV de la Circular Básica jurídica, con el fin de actualizar el procedimiento para la expedición de certificaciones de vigilancia, permitiendo que estas puedan ser emitidas tanto de oficio como a solicitud de parte interesada, a través de los canales oficiales. Para las solicitudes, se requerirá información básica del solicitante, de la organización supervisada y del destinatario del certificado, así como una razón sumaria de la solicitud. En caso de que la organización no esté al día en el reporte de información, esto se señalará expresamente en el certificado. Las certificaciones emitidas de oficio se realizarán conforme a los procedimientos internos y dentro del marco legal vigente, con el fin de cumplir las funciones asignadas a esta Superintendencia.

Supersolidaria emite instrucciones relacionadas con la ampliación de la fecha límite de pago de la primera cuota de la tasa de contribución de la vigencia 2025

Mediante la Circular Externa No. 83 del 16 de abril de 2025, dirigida a las todas las organizaciones solidarias que se encuentran bajo su supervisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria impartió las instrucciones correspondientes sobre las nuevas fechas de límite para el pago de la tasa de contribución, modificando con esto la Circular Externa No. 76 del 29 de enero de 2025 en la que fijó los lineamientos para el cobro de la tasa de contribución del año 2025.

Ante lo cual, se estableció que:

TASA DE CONTRIBUCIÓN	FECHA DE INICIO PAGO	FECHA LÍMITE PAGO (C.E. 76 /2025)	FECHA LÍMITE PAGO (C.E. 83 /2025)
Primera Cuota	1 de febrero de 2025	19 de abril de 2025	15 de mayo de 2025
Segunda Cuota	1 de julio de 2025	1 de agosto de 2025	1 de agosto de 2025

La Unidad de Regulación Financiera (URF) publica el Decreto 573 de 2025 el cual modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el valor del activo ponderado por nivel de riesgo para la línea de créditos de libranza de la cartera de consumo, las condiciones para el tratamiento de los garantes y la agrupación de los grupos conectados

El Decreto 573 de 2025, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público junto con la Unidad de Regulación Financiera (URF), introduce una modificación al artículo vigente del Decreto 2555 de 2010 en lo concerniente al valor del activo ponderado por nivel de riesgo para la línea de créditos. Su propósito principal es fomentar la inclusión crediticia, ajustando los requisitos prudenciales que las entidades financieras deben considerar al otorgar ciertos créditos, con el fin de garantizar mayor acceso al financiamiento sin comprometer la estabilidad del sistema bancario.

Este decreto busca equilibrar dos objetivos clave:

1. Estimular el acceso al crédito, especialmente para sectores menos atendidos, y
2. Mantener los estándares de solidez financiera, ajustando la forma como se calcula el riesgo asociado a los activos crediticios.

Así, se pretende que las entidades puedan ampliar el alcance de sus servicios financieros sin que esto implique un deterioro en sus niveles de solvencia o gestión de riesgos.



 @_Supersolidaria

 Superintendencia de la Economía Solidaria

 Superintendencia de la Economía Solidaria

 Superintendencia de la Economía Solidaria

 supersolidaria

 @supersolidaria

 @_Supersolidaria